

**Al contestar refiérase
al oficio N° 01219**

26 de enero de 2022
DCA-0333

Señores
Doctor Jonathan Emilio Pla Villalobos
Director General
Licenciado Julio Hernández Acuña
Director Administrativo Financiero
HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ

Estimados señores:

Asunto: Se otorga autorización al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez para modificar el contrato suscrito con el Consorcio conformado por las empresas Grupo Corporativo de Seguridad Alfa, S.A., y Consorcio de Seguridad Alfa, S.A., para el “Servicio de seguridad y vigilancia de los edificios del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, Clínica Alfredo Volio y edificios periféricos arrendados”, producto de la Licitación Pública No. 2015LN-000004-2306, de acuerdo con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a efectos de aumentar el plazo de la contratación por seis meses.

Nos referimos a su oficio No. HMP-DG-4393-2021 del 21 de diciembre de 2021 y recibido en esta Contraloría General de la República en fecha 22 de diciembre de 2021 de los corrientes, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficio No. 00568 (DCA-0168) del 13 de enero del 2022, esta División le solicitó a la Administración que aportara información adicional, el cual fue atendido mediante oficio No. HMP-DG-0226-2022 del 18 de enero de 2022.

I. Antecedentes y Justificación de la solicitud

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, la Administración manifiesta lo siguiente:

1. Que la Administración promovió la Licitación Pública 2015LN-000004-2306 para contratar el servicio de seguridad y vigilancia para los edificios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, Clínica Alfredo Volio y edificios periféricos arrendados, para un total de 53 ½ oficiales y un monto de ₡400.167.236,69. Dicha licitación fue adjudicada al Consorcio conformado por Grupo Corporativo de Seguridad Alfa S.A. y Consorcio Seguridad Alfa S.A. y su última prórroga estuvo vigente hasta el 09 de noviembre de 2021.
2. Que en fecha del 20 de noviembre de 2020, la Administración inició la planificación con los trámites de un nuevo procedimiento, siendo que mediante oficio No. HMP-DG-DAF-0718-2020 solicitó el visto bueno a la Comisión del Control de Gasto en Contratación, para iniciar con el proceso de compra.
3. Que hasta en fecha del 03 de setiembre del 2021, la Sub Área de Contratación Administrativa publicó el cartel correspondiente a la Licitación Pública Nacional 2021LN-000003-0001102306 por servicios profesionales de seguridad y vigilancia.
4. Que mediante oficio 17244 (DCA-4275) del 04 de noviembre de 2021, esta División le otorgó autorización al Hospital Dr. Max Peralta para modificar el contrato originalmente suscrito con el Consorcio Alfa en la licitación pública 2015LN-000004-2306 por tres meses, en la medida que el proceso nuevo aún no estaría listo para ejecutarse. Dicho plazo vence el 09 de febrero próximo.
5. Según consta de la certificación presupuestaria No. 2022-0329 extendida por la Sub Área de Presupuesto en fecha 14 de enero de 2022, disponen de recursos económicos suficientes para cubrir la erogación que derive de la modificación del contrato para los meses de febrero a mayo, incluidos en presupuesto 2022 sub partida 2192 para servicios profesionales de seguridad y vigilancia, que cuenta con un disponible de ₡110.792.397,12. También consta la certificación presupuestaria No. 2022-0330 extendida por la Sub Área de Presupuesto en fecha 14 de enero de 2022, en la que se indica que disponen de recursos económicos suficientes para cubrir la erogación que derive de la modificación del contrato para los meses de mayo a noviembre, incluidos en presupuesto 2022 sub partida 2192 para servicios profesionales de seguridad y vigilancia, que cuenta con un disponible de ₡221.584.794,24.
6. Que al amparo de los antecedentes y justificaciones expuestos, solicita la autorización para modificar el contrato suscrito con el Consorcio Grupo Corporativo de Seguridad Alfa, S.A. y el Consorcio de Seguridad Alfa, derivado de la Licitación Pública 2015LN-000004-2306 para “Servicios profesionales de seguridad y vigilancia” con el fin de aumentar el plazo de la contratación por tres meses. Lo anterior, al amparo de los artículos

12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

II. Criterio de la División

El artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

“Artículo 208. Modificación unilateral del contrato.

La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*
- e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*
- f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. (...)

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este artículo.

La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.”

Como puede observarse, el artículo 208 del Reglamento establece, en su parte final, que las modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

En el caso bajo análisis, consta la certificación No. HMP-ABGS-SACA-0012-2022 del 14 de enero de 2022 suscrita por el Lic. Carlos Coto Arias en calidad de coordinador de la Sub Área de Contratación Administrativa con la cual se determina que la Adenda del contrato derivado de la Licitación Pública 2015LN-000004-2306 tiene una vigencia de tres meses que corre del 10 de noviembre de 2021 hasta el 09 de febrero de 2022, según fue autorizado por esta División en el oficio No. 17244 (DCA-4275) del 04 de noviembre de 2021. Esto a su vez quedó documentado en la Adenda No. 1 al Contrato 000249-2017 derivado de la citada licitación, suscrita por las partes en el mes de noviembre del 2021. Así las cosas, se tiene por acreditado que el contrato actualmente se encuentra en ejecución, por ende resulta factible el ejercicio de la modificación unilateral y por ende también de conceder una autorización en los términos previstos por el numeral reglamentario de reiterada cita conforme a las valoraciones que en adelante se indicarán.

Ahora bien, procede analizar el objeto de la solicitud presentada por el Hospital, la cual consiste en que se le autorice a realizar una modificación al contrato suscrito con el Consorcio Grupo Corporativo de Seguridad Alfa S.A. y el Consorcio de Seguridad Alfa, derivado de la Licitación Pública 2015LN-000004-2306 para aumentar el plazo a efectos de que se brinden los servicios profesionales de seguridad y vigilancia por un plazo de tres meses.

En ese sentido plantea que la modificación no altera la naturaleza del objeto contractual, sino que pretende darle continuidad al servicio en las mismas condiciones inicialmente pactadas tratándose del servicio contratado inicialmente con 53 ½ oficiales por el costo de ¢36.930.799,04 mensuales, que implicaría un total de ¢110.792.397,12 por el plazo solicitado. Desde luego que con ello permitiría el resguardo de las personas y la infraestructura hospitalaria.

En cuanto al porcentaje del aumento, conviene precisar que si bien la Administración explica en el oficio No. HMP-DG-0226-2022 del 18 de enero de 2022 que el costo total de ¢110.792.397,12 por concepto de tres meses constituye apenas un 25% del total ejecutado, siendo este ¢443.169.588,48; el artículo 208 establece concretamente que en contratos de prestación continua es factible modificar el objeto como el plazo. Bajo este contexto, ante la solicitud del Hospital de modificar el plazo conviene observar que el 50% lo es sobre el plazo

originalmente contratado. Considerando que en el caso la Administración determinó que el plazo original sin contemplar eventuales prórrogas sería de un año, se trata entonces de un caso donde 3 meses no podrían sobrepasar el 50% que serían los seis meses. De igual manera, considerando el plazo por el cual este órgano contralor ha definido otorgar la presente autorización en los términos que más adelante se indicarán, de otorgar seis meses, se encontraría así en el límite sin exceder el 50%.

Indica la Administración en el oficio de la solicitud y el oficio No. HMP-DG-0226-2022, que en lo que respecta a la imprevisibilidad, este supuesto no se cumple en la medida que era factible prever la planificación y tiempos que requiere promover un procedimiento ordinario, lo cual se activó con suficiente antelación. En ese sentido, manifiesta que si bien durante la tramitación se suscitó una serie de circunstancias extraordinarias que a su criterio han impactado los plazos de la tramitación del procedimiento, sostiene que esas circunstancias no le restan previsibilidad al hecho de que la licitación debía planificarse con suficiente tiempo. De allí que no considera que en el caso medien razones de imprevisibilidad.

En este escenario, se determina que la modificación pretendida por el Hospital no configura el supuesto del inciso d) para realizar la modificación unilateral directamente, sin requerir la autorización de este órgano contralor, ya que se configura uno de los supuestos regulados en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en la medida que la planificación adecuada pudo preverse desde que se conocía la fecha de vencimiento del contrato actual.

Según lo refiere además, la modificación del contrato derivado de la presente licitación le permitiría satisfacer en mejor medida el interés público, toda vez que el servicio permite resguardar la vida de las personas, los bienes y el patrimonio institucional sin invertir en pago de jornadas extraordinarias que excederían la racionalización de los recursos institucionales.

Por último, no se aprecia que el incremento en el monto de la modificación supere el límite previsto para el tipo de procedimiento, en la medida que no había límite alguno para la licitación pública de marras.

De conformidad con todo lo expuesto, esta División está anuente a otorgar la autorización solicitada, tomando en consideración las siguientes observaciones.

Si bien la solicitud plantea que la modificación se autorice por el plazo de tres meses, como parte de los documentos se adjuntó un primer cronograma que no reunía todas las etapas previstas por la Administración para ejecutar la nueva licitación. En virtud de lo anterior, esta División solicitó mediante oficio No. 00568 (DCA-0168) del 13 de enero del 2022: *“(...) el cronograma incluyó una serie de observaciones de forma que la administración no consideró ciertos aspectos tales como la atención en fase de apelación y prórroga del plazo para*

adjudicar. Sobre el particular, sírvase aportar el cronograma en el cual puedan observarse integralmente todas éstas etapas para entender cuál sería el escenario más gravoso que podría enfrentar la administración, en tanto la nueva licitación pueda ejecutarse”.

En respuesta a lo anterior, el Hospital remitió un nuevo cronograma ajustado en donde se aprecia que el acto final se estima dictarse en el mes de marzo de este año aproximadamente. De una verificación en el expediente de la licitación 2021LN-000003-0001102306 visible en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas, se aprecia que la contratación se encuentra en estado de evaluación. Aunado a lo anterior, se estima que la nueva licitación comience a ejecutarse hasta en el mes de octubre en el escenario más gravoso si se tuviera que prorrogar el plazo para adjudicar y si se llegara a recurrir el acto final. De lo anterior, si bien la Administración solicitó razonablemente la modificación por tres meses, con el cronograma hay un margen mayor a considerar en caso de que se llegue a configurar el escenario más gravoso. De esta manera, este órgano contralor encuentra mérito razonable para otorgar la autorización por el plazo máximo de **seis** meses.

En cuanto a la erogación de fondos que se originará de la presente modificación, este órgano estima prudente indicarle a la Administración, consultar con la Comisión de Control de Gasto en Contrataciones si requiere de un aval para ejecutar la presente modificación, por el plazo otorgado de seis meses. Lo anterior, por cuanto constan los oficios GF-0829-2021 del 01 de marzo de 2021 y GF-3829-2021 del 01 de noviembre de 2021 que autorizan la ampliación del contrato referido por 3 y 6 meses respectivamente. Sin embargo, por la fecha no se aprecia que se trate de un aval aplicable a las circunstancias actuales.

Por último, este órgano contralor no pierde de vista que existe una normativa contenida en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social (MODICO), en donde su artículo 2 establece la competencia para dictar los actos de adjudicación y en cuanto a los Directores Médicos se fija un tope de hasta \$500.000. De lo anterior, deberá considerar la instancia competente para poder suscribir la adenda correspondiente en este caso, en virtud de las competencias que la normativa interna ha delimitado.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se otorga autorización al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez para modificar el contrato suscrito con el Consorcio conformado por las empresas Grupo Corporativo de Seguridad Alfa, S.A., y el Consorcio de Seguridad Alfa, S.A., derivado de la Licitación Pública 2015LN-000004-2306 para contratar “Servicios profesionales de seguridad y

vigilancia” únicamente a efectos de aumentar el plazo de la contratación por seis meses.

No obstante, dicho plazo se deberá dar por terminado en el evento que antes de su extinción inicie la ejecución del contrato que se llegue a derivar de la licitación pública que actualmente se encuentra en trámite por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social, todo lo cual debe ser expresamente advertido al Consorcio contratista en el contrato que se suscriba. En ese mismo orden de ideas, el Hospital deberá coordinar lo pertinente con las instancias involucradas a efectos de que ese procedimiento de licitación concluya dentro de los plazos fijados por el ordenamiento jurídico.

2. Las partes deberán suscribir una adenda al contrato, por medio de la cual se establezcan las modificaciones aquí autorizadas. La Administración deberá verificar que el contrato se encuentre vigente al momento de suscribir la adenda correspondiente. Dicha adenda deberá contar con la aprobación interna según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
3. La autorización se otorga exclusivamente para modificar el contrato en los términos indicados, debiendo mantenerse incólume en todo lo demás.
4. La Administración deberá fiscalizar la correcta ejecución del contrato en los términos acordados en la modificación que mediante este oficio se autoriza.
5. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados, así como sobre la validez de toda la documentación remitida que sustenta las justificaciones brindadas.
6. Es responsabilidad absoluta de la Administración, mantener los recursos presupuestarios suficientes para el cumplimiento de las erogaciones previstas en virtud de la modificación que por el presente oficio se autoriza. De igual manera queda bajo su responsabilidad, la disponibilidad y procedencia de la partida respectiva, para la ejecución contractual.
7. La razonabilidad del precio pactado queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración.
8. La Administración deberá solicitarle al contratista que adecue la garantía de cumplimiento acorde con la modificación autorizada y que cancele las especies fiscales correspondientes.

9. Es deber de la Administración verificar que el contratista se encuentra al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
10. De igual manera, se deja bajo responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662 relativas al pago de lo correspondiente al FODESAF.
11. Deberá quedar constancia en el expediente administrativo correspondiente, de todas las actuaciones relacionadas con la presente modificación contractual, ello para efectos de control posterior.
12. La presente autorización surte sus efectos a partir de la fecha de comunicación del presente oficio.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del Doctor Jonathan Emilio Pla Villalobos en su condición de Director General y el Licenciado Julio Hernández Acuña en calidad de Director Administrativo Financiero, o quienes ejerzan estos cargos. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnica



Marcia Madrigal Quesada
Fiscalizadora

MMQ/chc
NI: 37799, 01448.
G: 2015002614-10